

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2025-0096

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ordena:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), dispone:

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

29. Regular y controlar las actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”.

“(...)

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de

los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.”.

“(…)

“Disposiciones Finales:

(...) Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el artículo 6, señala: “(...) la máxima autoridad con facultad ejecutiva, de administración y de regulación es el Director Ejecutivo, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la ARCOTEL; y, será en consecuencia el responsable de la gestión administrativa, económica, técnica regulatoria, en los casos previstos en la LOT, y operativa. (...)”..

Que, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, dispone:

“Art. 29.- Entidades de certificación de información.- Son las empresas unipersonales o personas jurídicas que emiten certificados de firma electrónica y pueden prestar otros servicios relacionados con la firma electrónica, autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en esta ley y el reglamento que deberá expedir el Presidente de la República”.

“(…)

“Art. 37.- Organismo de regulación, autorización y registro de las entidades de certificación acreditadas.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL", o la entidad que haga sus veces, será el organismo de autorización, registro y regulación de las entidades de certificación de información acreditadas (...).

“Art. 38.- Organismo de control de las entidades de certificación de información acreditadas.- Para efectos de esta ley, la Superintendencia de Telecomunicaciones, será el organismo encargado del control de las entidades de certificación de información acreditadas.”. (Énfasis agregado).

Que, el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos determina:

“Art. 17.- Régimen de acreditación de entidades de certificación de información.- Para obtener autorización de operar directamente o a través de terceros relacionados en Ecuador, las entidades de certificación de información deberán registrarse en el CONATEL (...).

"Art. ...- Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y terceros vinculados: "Se crea el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y terceros vinculados, a cargo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. El CONATEL emitirá la reglamentación que permita su organización y funcionamiento".

"Art...- Acreditación: La acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, consistirá en un acto administrativo emitido por el CONATEL a través de una resolución la que será inscrita en el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y terceros vinculados.

El plazo de duración de la acreditación será de 10 años renovables por igual período, previa solicitud escrita presentada a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo, siempre y cuando la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada haya cumplido con sus obligaciones legales y reglamentarias, así como las que consten en la resolución de acreditación.

La acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados comprende el derecho para la instalación, modificación, ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin y estará sujeta al pago de valores, los que serán fijados por el CONATEL". (Énfasis agregado)

"Art. ...- Requisitos para la Acreditación: El peticionario de una acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, detallando nombres y apellidos completos del representante legal, dirección domiciliaria de la empresa unipersonal o compañía;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o pasaporte según corresponda;
- c) Copia del certificado de votación del último proceso eleccionario (correspondiente al representante legal, excepto cuando se trate de ciudadanos extranjeros);
- d) Copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil (excepto las instituciones públicas) del nombramiento del representante legal;
- e) Copia certificada debidamente registrada en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de la empresa unipersonal o compañía y reformas en caso de haberlas (excepto las instituciones públicas);
- f) Original del certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías o Bancos y Seguros según corresponda, a excepción de las instituciones del Estado;
- g) Diagrama esquemático y descripción técnica detallada de la infraestructura a ser utilizada, indicando las características técnicas de la misma;
- h) Descripción detallada de cada servicio propuesto y de los recursos e infraestructura disponibles para su prestación. La SENATEL podrá ordenar inspecciones o verificaciones a las instalaciones del peticionario cuando lo considere necesario;
- i) Documentos de soporte que confirmen que se disponen de mecanismos de seguridad para evitar la falsificación de certificados, precautelar la integridad, resguardo

de documentos, protección contra siniestros, control de acceso y confidencialidad durante la generación de claves, descripción de sistemas de seguridad, estándares de seguridad, sistemas de respaldo;

- j) Ubicación geográfica inicial, especificando la dirección de cada nodo o sitio seguro;
- k) Diagrama técnico detallado de cada "Nodo" o "Sitio Seguro" detallando especificaciones técnicas de los equipos;
- l) Información que demuestre la capacidad económica y financiera para la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados;
- m) En caso de solicitud de renovación de la acreditación y de acuerdo con los procedimientos que señale el CONATEL, deberán incluirse los requisitos de carácter técnico, la certificación de cumplimiento de obligaciones por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la que constará el detalle de imposición de sanciones, en caso de haber/as y el informe de cumplimiento de obligaciones por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.”.

“Art. ...- Contenido mínimo de la Acreditación: La resolución de acreditación para la prestación de servicios de certificación de Información contendrá al menos lo siguiente:

- a) Descripción de los servicios autorizados;
- b) Características técnicas y legales relativas a la operación de los servicios de certificación de información y servicios relacionados autorizados;
- c) Obligaciones y responsabilidades de las Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos;
- d) Procedimientos para garantizar la protección de los usuarios aún en caso de extinción de la acreditación; y,
- e) Causales de extinción de la acreditación”.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, con Resolución Nro. 477-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2008, aprobó el modelo de Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados; con Resolución Nro. 479-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 455 de 28 de octubre de 2008, expidió el “**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS ACREDITADAS Y TERCEROS VINCULADOS**”; y, con Resolución Nro. 480-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 455 de 28 de octubre de 2008, fijó los valores que se deberían cancelar a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones por la Acreditación de una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, previo a que se realice el registro respectivo, en la suma de VEINTE Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$22,000).

Que, la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones – ARCOTEL, a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0878 de 17 de octubre de 2018, aprobó el modelo de Renovación de la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados.

Que, la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones – ARCOTEL, con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0176 de 16 de agosto de 2024, expidió la **“Norma Técnica para la prestación de Servicios de Información y Servicios Relacionados”**

de las Entidades de Certificación Acreditadas y Terceros Vinculados”, en la que en su Disposición Transitoria segunda establece: “(...) La ARCOTEL a través de la Coordinación Técnica de Regulación **deberá actualizar en el término de 90 días**, en caso de ser necesario, los Modelos de Acreditación y de Renovación para las Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados.”. (Énfasis agregado)

- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0830-M de 27 de noviembre de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación, solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, observaciones a los modelos de acreditación y de renovación respectivamente.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0011-M de 08 de enero de 2025 remitió las observaciones a los modelos de acreditación y de renovación respectivamente.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0016-M de 09 de enero de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Coordinación General Jurídica, observaciones a los modelos de acreditación y de renovación respectivamente, así como la emisión de un informe en el que se determine la autoridad competente, para la aprobación de los mismos.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0094-M de 24 de febrero de 2025, la Coordinación General Jurídica remitió las observaciones al proyecto y el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2025-0004 suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica el 20 de febrero de 2025, en el que se concluye: “(...) que la aprobación y emisión del proyecto de resolución que contiene la propuesta denominada “**“MODELOS DE ACREDITACIÓN Y RENOVACIÓN DE ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS”**, es una atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)”.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-00156-M de 24 de marzo de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Coordinación General Jurídica la emisión del informe jurídico sobre la legalidad que la propuesta normativa está enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0180 de 08 de abril de 2025, la Coordinación General Jurídica remite a la Coordinación Técnica de Regulación el informe jurídico de legalidad, el cual concluyó que: “(...) la emisión y aprobación del proyecto de Resolución para la actualización de los Modelos de Acreditación y Renovación como Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente siendo una atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones aprobarlos, en ejercicio de sus competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación; así también, en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento General de aplicación.”

Que, la Coordinación Técnica de Regulación, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025- 0194-M de 14 de abril de 2025, remitió para consideración y aprobación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el proyecto de resolución para la **“ACTUALIZACIÓN DE LOS MODELOS DE ACREDITACIÓN Y RENOVACIÓN COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS”** en cumplimiento de la Disposición Transitoria segunda de la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0176 de 16 de agosto de 2024.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1. - APROBAR los modelos de Acreditación y Renovación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; su Reglamento General de aplicación; la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; su Reglamento General de aplicación; y, la Norma técnica para la prestación de los servicios de información y servicios relacionados de las entidades de certificación acreditadas y terceros vinculados, conforme a la propuesta presentada por la Coordinación Técnica de Regulación.

Artículo 2.- ENCARGAR la aplicación de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, la cual será la responsable de realizar el trámite para el otorgamiento de la Acreditación y Renovación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, y de la incorporación de los datos que correspondan a cada una de las Acreditaciones y Renovaciones como Entidades de Acreditación de Información y servicios Relacionados; así como, del cumplimiento de las obligaciones normativas que al efecto correspondan, previo a efectuar la inscripción en el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y Terceros Vinculados.

Artículo 3. - Las modificaciones de los modelos aprobados por medio de la presente resolución, para la Acreditación y Renovación como Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados, que sean necesarios por actualización normativa; en caso que se requiera, serán realizados directamente por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, la misma que informará a la Dirección Ejecutiva con copia a la Coordinación Técnica de Regulación, sobre el modelo actualizado o modificado; a fin de facilitar la aplicación de los modelos y la celeridad en el otorgamiento de la respectiva Acreditación o Renovación.

Las modificaciones que se autoriza realizar a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, no podrán bajo ningún concepto, establecer términos, condiciones o plazos que no consten en el ordenamiento jurídico vigente, o que no hayan sido previamente aprobadas por el Directorio o el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, respectivamente, en el marco de sus competencias.

Artículo 4. - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a las Coordinaciones, Oficinas Técnicas y demás unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así como también realice las gestiones necesarias para la publicación de esta resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deja sin efecto la Resolución Nro. 477-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2008 y la Resolución Nro. ARCOTEL-2018-0878 de 17 de octubre de 2018.

La presente resolución, es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 10 de junio de 2025.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado por:
Ing. Fabián Segovia Torres Analista Técnico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones 2	Mgs. Juan Pablo Puchaicela Director Técnico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.	Mgs. Javier Martinez Aguirre Coordinador Técnico de Regulación
Abg. Alex Becerra Chingal Analista Jurídico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones 2		

MODELO DE ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS

Expediente No. (Código de Usuario generado electrónicamente)

Acreditación como una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados.

RESOLUCIÓN ARCOTEL-202X-XXXX

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, a favor de: (nombre de la compañía/empresa).....

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 144 numeral 29, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, LOT, Disposición Final Cuarta de la LOT y artículo 37 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de las acreditaciones como entidades de certificación de información y servicios relacionados, así como suscribir las correspondientes acreditaciones, considerando los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES

Primero.- El (la) peticionario(a) (nombre de la compañía/empresa)..... mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones - ARCOTEL, solicitó la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, adjuntando los requisitos correspondientes, establecidos en el artículo sin numerar “Requisitos para la Acreditación” del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; y, demás normativa aplicable.

Segundo.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva o su Delegado, los dictámenes Nros. relativos a la solicitud de acreditación presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y procedimientos, establecidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General de aplicación, sus reformas y demás normativa aplicable, es procedente otorgar la acreditación como una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados en acto administrativo de acreditación que comprende el derecho para la instalación, modificación, ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin.

(Nota: Los antecedentes señalados son de manera ejemplificativa, por tanto estos deben ser adecuados y complementados según corresponda en cada caso por la unidad administrativa encargada de tramitar la petición de otorgamiento en base a la constatación de la información y documentación pertinente).

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Segundo.- El artículo 144 de la LOT, en referencia a las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, establece: “*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 29. Regular y controlar las actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*”; y, la Disposición Final Cuarta, de la Ley ibídem, determina: “***La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.***” (Énfasis agregado)

Tercero.- La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril de 2002, reformada en el Tercer Suplemento Nro. 245 del Registro Oficial el 07 de febrero de 2023, regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en el artículo 29, con respecto a las Entidades de Certificación de Información, determina: “*Entidades de certificación de información.- Son las empresas unipersonales o personas jurídicas que emiten certificados de firma electrónica y pueden prestar otros servicios relacionados con la firma electrónica, autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en esta ley y el reglamento que deberá expedir el Presidente de la República.*”; concordante con el artículo 37 de la Ley Ibídem, que establece: “*Organismo de regulación, autorización y registro de las entidades de certificación acreditadas.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL", o la entidad que haga sus veces, será el organismo de autorización, registro y regulación de las entidades de certificación de información acreditadas (...).*” (Lo resaltado fuera del texto original)

Cuarto.- El Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicado en el Registro Oficial Nro. 735 de 31 de diciembre de 2002, y reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867, de 01 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 532 de 12 de septiembre de 2011, establece:

“Art. 17.- Régimen de acreditación de entidades de certificación de información.- Para obtener autorización de operar directamente o a través de terceros relacionados en Ecuador, las entidades de certificación de información deberán registrarse en el CONATEL. ...”.

“Art....- Acreditación: La acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, consistirá en un acto administrativo emitido por el CONATEL a través

de una resolución la que será inscrita en el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y terceros vinculados.

El plazo de duración de la acreditación será de 10 años renovables por igual período, previa solicitud escrita presentada a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo, siempre y cuando la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada haya cumplido con sus obligaciones legales y reglamentarias, así como las que consten en la resolución de acreditación.

La acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados comprende el derecho para la instalación, modificación, ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin y estará sujeta al pago de valores, los que serán fijados por el CONATEL.”.

“Art. ...- Requisitos para la Acreditación: El peticionario de una acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, detallando nombres y apellidos completos del representante legal, dirección domiciliaria de la empresa unipersonal o compañía;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o pasaporte según corresponda;
- c) Copia del certificado de votación del último proceso eleccionario (correspondiente al representante legal, excepto cuando se trate de ciudadanos extranjeros);
- d) Copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil (excepto las instituciones públicas) del nombramiento del representante legal;
- e) Copia certificada debidamente registrada en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de la empresa unipersonal o compañía y reformas en caso de haberlas (excepto las instituciones públicas);
- f) Original del certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías o Bancos y Seguros según corresponda, a excepción de las instituciones del Estado;
- g) Diagrama esquemático y descripción técnica detallada de la infraestructura a ser utilizada, indicando las características técnicas de la misma;
- h) Descripción detallada de cada servicio propuesto y de los recursos e infraestructura disponibles para su prestación. La SENATEL podrá ordenar inspecciones o verificaciones a las instalaciones del peticionario cuando lo considere necesario;
- i) Documentos de soporte que confirmen que se disponen de mecanismos de seguridad para evitar la falsificación de certificados, precautelar la integridad, resguardo de documentos, protección contra siniestros, control de acceso y confidencialidad durante la generación de claves, descripción de sistemas de seguridad, estándares de seguridad, sistemas de respaldo;
- j) Ubicación geográfica inicial, especificando la dirección de cada nodo o sitio seguro;
- k) Diagrama técnico detallado de cada "Nodo" o "Sitio Seguro" detallando especificaciones técnicas de los equipos;
- l) Información que demuestre la capacidad económica y financiera para la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados;
- m) En caso de solicitud de renovación de la acreditación y de acuerdo con los procedimientos que señale el CONATEL, deberán incluirse los requisitos de carácter técnico, la certificación de

cumplimiento de obligaciones por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la que constará el detalle de imposición de sanciones, en caso de haber/as y el informe de cumplimiento de obligaciones por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.”.

Quinto.- Con Resolución Nro. 479-20-CONATEL-2008, de 08 de octubre de 2008, publicada en el Registro Oficial Nro. 455 de 28 de octubre de 2008, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL expidió el “**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS ACREDITADAS Y TERCEROS VINCULADOS**”; y, con Resolución No. 480-20-CONATEL-2008, de 08 de octubre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 455 de 28 de octubre de 2008, fijó los valores que se deberán cancelar por la Acreditación de una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, previo a que se realice el registro respectivo, en la suma de VEINTE Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$22,000).

Sexto. - La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones – ARCOTEL, con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0176 de 16 de agosto de 2024, expidió la “**Norma Técnica para la prestación de Servicios de Información y Servicios Relacionados de las Entidades de Certificación Acreditadas y Terceros Vinculados**”, cuyo objeto es establecer los aspectos técnicos y procedimientos aplicables a la prestación de servicios de certificación de información, emisión de certificados de firma electrónica, registro de datos y sellado de tiempo, así como las obligaciones y responsabilidades de los prestadores de estos servicios.

Séptimo.- El servicio de certificación de Información y servicios relacionados en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de acreditaciones.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva o su delegado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ACREDITACIÓN:

Acreditar ante el Estado ecuatoriano a la compañía/empresa..... legalmente representada por..... en su calidad de....., con domicilio en de la ciudad de como una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados; y, en consecuencia, autorizarle la prestación de Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados.

La acreditación como una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados comprende el derecho para la instalación, modificación ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin y está sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su reglamento general de aplicación, la regulación, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo señalado en este acto administrativo de Acreditación.

ARTÍCULO 2. - DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN:

La descripción de la infraestructura utilizada para la prestación de Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados, consta en el dato técnico que se incorpora y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. - RESPONSABILIDADES:

La Entidad Acreditada para prestar Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados, sin perjuicio de las responsabilidades contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General de aplicación y regulaciones que emita la ARCOTEL, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Contar con una declaración de Prácticas de Certificación (DPC), en la que se especifiquen las condiciones, políticas y procedimientos para la solicitud, emisión, uso, suspensión/reactivación del servicio y revocación de los certificados de firma electrónica, así como para la prestación de servicios relacionados. Estas prácticas de certificación se establecerán en base a las recomendaciones de estándares y buenas prácticas internacionales vigentes o compatibles a los empleados internacionalmente.

Esta declaración deberá identificarse y reconocerse en el ámbito internacional acogiendo la recomendación RFC 3647 o superiores de la Internet Engineering Task Force (IETF) relacionados a la materia, la cual establece los componentes principales, manteniendo el orden numérico del contenido de los componentes y subcomponentes, respetando lo señalado en esta recomendación manteniendo el estándar, para evitar discrecionalidades de omitir contenidos o elementos que podrían resultar relevantes y que deben estar presentes. Este documento debe contener las debidas firmas de elaboración, revisión y aprobación; así mismo deberá mantener un control del historial de cambios, con su fecha de actualización previa la presentación a la ARCOTEL.

La Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) deberá contener como mínimo:

- a) Datos de identificación de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, así mismo de la persona de contacto (Nombre, correo electrónico, dirección, número de teléfono, código postal, sitio web).
- b) Nombre del documento, versión, revisiones, cambios, aprobación, publicación estado de la política, OID, fecha de aprobación, fecha de publicación, localización.
- c) Condiciones de manejo de la información suministrada por los usuarios.
- d) Límites de responsabilidad en la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
- e) Obligaciones de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada en la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
- f) Obligaciones de los usuarios y precauciones que deben observar en el manejo, uso y custodia de certificados y claves.
- g) Políticas de uso y manejo de los certificados de firma electrónica.
- h) Administración de políticas y condiciones de manejo de servicios relacionados con la firma electrónica.
- i) Introducción

- j) Publicación y Repositorio
 - 1) Publicación de información sobre certificación
 - 2) Frecuencia de Publicación
 - o Lista de certificados emitidos se publicará de forma inmediata, posterior a su emisión.
 - o Lista de Certificados revocados (CRL) y suspendidos diariamente, y de forma extraordinaria, cada vez que se revoque o suspenda un certificado.
 - o Publicarán de forma inmediata cualquier modificación en las políticas y prácticas de certificación.
 - 3) Control de acceso a los repositorios
 - k) Identificación y Autenticación
 - l) Requisitos operativos del ciclo de vida del certificado
 - 1) Deberá establecer el tiempo para procesar las solicitudes de certificado, en caso de superar el plazo máximo establecido deberá informar al usuario de las causas que motivan la demora, quedando liberado el usuario para anular la petición y debiendo la Entidad de Certificación Acreditada o su Tercero Vinculado realizar la devolución de cualquier cobro que haya percibido.
 - 2) Usos de las Claves y el Certificado que incluyan información relativa a las extensiones 'Key Usage' y 'Extended Key Usage' para los distintos tipos y subtipos de certificados que una entidad acreditada pueda generar.
 - 3) Renovación del Certificado, notificará a los usuarios sobre la caducidad del certificado por medios electrónicos con al menos 30 días, previo a la fecha de vencimiento en aquellos certificados de duración igual o mayor a un año.
 - 4) Revocación del certificado deberá suponer la pérdida de validez y es irreversible, y la suspensión del certificado deberá suponer la pérdida temporal del Certificado y es reversible.
 - m) Instalaciones, Gestión y Controles Operativos.
 - n) Controles técnicos de Seguridad.
 - o) Perfiles de Certificados, (CRL) Lista de Certificados Revocados y OCSP (*Online Certificate Status Protocol*).
 - 1) Perfil del certificado de usuarios
 - 2) Perfil de la Entidad de Certificación Acreditada (AC Raíz (ROOT) y AC Subordinada)
 - 3) Perfil del CRL (Lista de Certificados Revocados)
 - 4) Perfil de validación OCSP
 - 5) Perfil de Sellado de Tiempo
 - p) Determinar Auditorías de cumplimiento y otras evaluaciones en el cual se incluya frecuencia o circunstancias de la auditoría, cualificación del auditor, relación entre el Auditor y la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Auditada, aspectos cubiertos por la auditoría, acciones a emprender como resultado de la detección de incidencias, comunicación de resultados, las auditorías serán de "conformidad" con los requisitos de seguridad para revisión de su infraestructura de clave pública.
 - q) Otros asuntos comerciales y legales.
 - r) Garantías en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de sus actividades.
 - s) Costos y tarifas de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
2. Contar con una Declaración de Políticas de Seguridad, donde se especifiquen las condiciones y procedimientos relativos a la seguridad de la infraestructura de la Entidad de

Certificación de Información y seguridad en la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica. Esta declaración deberá contener como mínimo:

- a) Procedimientos de seguridad para el manejo de posibles eventos, cuando:
 - i. La seguridad de la clave privada de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada se vea comprometida.
 - ii. El sistema de seguridad de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada ha sido vulnerado.
 - iii. Se presenten fallas en el sistema de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada que comprometan la seguridad, disponibilidad y prestación de los servicios.
- b) Plan de contingencia para garantizar la continuidad y disponibilidad y de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
- c) Procedimientos y mecanismos de seguridad para resguardo y conservación segura de la información relativa a la emisión de Certificados e información proporcionada por los usuarios.
3. Gestionar y suscribir convenios o acuerdos de reconocimiento mutuo con Entidades de Certificación internacionales, a fin de otorgar el respectivo reconocimiento y validez a las firmas electrónicas creadas sobre la base de los certificados emitidos por la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados acreditada.
4. Contar con el personal idóneo que posea los conocimientos técnicos y la experiencia adecuada para manejar y gestionar sobre la base de los procedimientos de seguridad pertinentes, la provisión de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
5. Implementar y operar mecanismos de ejecución inmediata para revocar los certificados emitidos a los usuarios, a petición de estos o por las causas previstas en la normativa aplicable.
6. Contar con una infraestructura segura para la creación y verificación del certificado de firma electrónica así como de los servicios relacionados con la misma, que permita asegurar y garantizar la protección contra toda alteración.
7. Garantizar al usuario la prestación permanente, inmediata, oportuna, ágil y segura de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica, en los términos y condiciones acordadas en el contrato de prestación de servicios.
8. Emitir certificados únicos y que no se puedan duplicar, que contengan un identificador exclusivo que lo distinga de forma única ante el resto. Los certificados se emitirán a personas mayores de edad, con plena capacidad jurídica.

9. Informar a los solicitantes y usuarios de los certificados electrónicos, sobre el nivel de confiabilidad de los mismos, los límites de uso y sobre las responsabilidades y obligaciones que el solicitante asume como usuario del servicio de certificación.
10. Capacitar, advertir e informar a los solicitantes y usuarios de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica, respecto de las medidas de seguridad, condiciones, alcances, limitaciones y responsabilidades que deben observar en el uso de los servicios contratados.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES:

La Entidad Acreditada para prestar Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados, a más de las obligaciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General de aplicación y regulaciones, resoluciones y disposiciones que emita el ARCOTEL, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Atender y resolver en el término máximo de quince (15) días las solicitudes y reclamos presentadas por los usuarios, comprobar la veracidad, autenticidad, exactitud y validez de la información suministrada por los solicitantes del servicio, respecto de su identidad y otros datos relevantes, previo a la provisión efectiva de los servicios requeridos.
2. Garantizar la protección y conservación segura de los datos personales de los usuarios, obtenidos en función de sus actividades, debiendo implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias, para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza o vulnerabilidad.
3. Verificar el contenido de todos los datos que consten en los certificados de firma electrónica y actuar con diligencia a fin de que toda la información constante en los mismos sea exacta, cabal y esté en función de los términos y condiciones acordados en el contrato de prestación de servicios.
4. Mantener la confidencialidad de toda información que no figure en los certificados electrónicos.
5. Mantener actualizada toda la infraestructura técnica empleada para la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica, en función de la evolución de estándares tecnológicos internacionalmente reconocidos como fiables y que cumplan con las exigencias de seguridad necesarias, a fin de garantizar la prestación de los servicios a sus usuarios.
6. Abstenerse de generar, exigir, tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia, a la clave privada de los usuarios titulares de Certificados de firma electrónica.
7. Publicar en su página WEB en forma permanente e ininterrumpida lo siguiente: la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC), políticas de seguridad, políticas de certificación, perfiles de los certificados, dirección de atención al público, dirección de correo electrónico de contacto, números telefónicos de contacto y el modelo de contrato de prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica a suscribir con los usuarios; así como los certificados emitidos, revocados y suspendidos, a través de una consulta en línea y gratuita por número de serie del

certificado, donde se visualicen datos como: estado, fecha de emisión, fecha de caducidad, tiempo de vigencia, fecha de revocación, motivo de revocación, fecha de suspensión, Estos tres últimos cuando aplique.

8. Poner a disposición de los solicitantes de una firma electrónica, toda la información relativa a su tramitación.
9. Remitir a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones AROCTEL, con una periodicidad trimestral desagregado de manera mensual, dentro de los primeros quince (15) días del trimestre siguiente al del objeto del reporte, y conforme a los formularios que esta establezca para el efecto, la siguiente información:
 - a. Número de certificados emitidos, vigentes, revocados y suspendidos, por tipo.
 - b. Facturación total del mes.
10. Suministrar la información que le requiera la ARCOTEL, así como las entidades administrativas competentes o judiciales en relación con las Firmas Digitales y certificados emitidos y, en general, sobre cualquier Mensaje de Datos que se encuentre bajo su custodia y administración.
11. Informar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el término de dos (2) días, la ocurrencia de cualquier evento que comprometa la disponibilidad y la seguridad en la prestación de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
12. Brindar a los usuarios el acceso vía web para que se solicite la revocación de su firma en línea. Las Entidades de Certificación Acreditadas utilizarán en el proceso de revocación de firmas de manera simultánea el protocolo de OCSP y las CRL's. Adicionalmente debe mantener actualizada en su totalidad la Lista de Certificados Revocados (CRL) diariamente, indicando la vigencia y fecha de emisión; así como, incluir los puntos de distribución en certificados intermedios y de usuario final, cumpliendo con los estándares internacionales. Las Entidades de Certificación de Información Acreditadas, serán responsables de los daños y perjuicios que se causen a terceros por incumplimiento de esta obligación.
13. Disponer de mecanismos de atención permanente e inmediata para consultas y solicitudes de revocación de certificados.
14. Notificar al usuario de manera inmediata sobre la extinción, revocación, suspensión de su certificado de firma electrónica, a la dirección electrónica y a la dirección física que hubiere señalado en el contrato de servicio.
15. Proporcionar a las personas naturales o jurídicas que confían en los certificados emitidos por la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, medios razonablemente accesibles que permitan a éstos determinar mediante el certificado:
 - a. La identificación de la Entidad de Certificación de información y Servicios Relacionados Acreditada que presta los servicios;
 - b. Que el signatario nombrado en el certificado tenía bajo su control los datos de creación de la firma en el momento en que se expidió el certificado; y,

- c. Que los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado o antes de ella.
- 16. Conservar durante toda la vigencia de la acreditación la información relativa a los certificados, las declaraciones de prácticas de certificación y políticas de certificación. Una vez concluida la vigencia de la acreditación, la información relativa a los certificados deberá ser tratada de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
- 17. Proporcionar un servicio de Protocolo de Estado de Certificado en Línea (OCSP) que permita la verificación en tiempo real del estado actual de los certificados electrónicos emitidos, cuyo acceso será forma libre y gratuita.
- 18. Presentar anualmente a la ARCOTEL dentro de los primeros quince (15) días de cada año siguiente al del objeto del reporte, en el plazo de al menos un (1) año, un informe de auditoría externa de Seguridad Informática para acciones de control. No podrá auditar la misma entidad por más de cuatro (4) años consecutivos.
- 19. Publicar en su página web los drivers de el/los token(s) correspondientes a los modelos que distribuyen y sus actualizaciones para su correcto funcionamiento y compatibilidad con todos los sistemas operativos que aun tengan soporte por su fabricante, con su respectivo manual de usuario.
- 20. Remitir para aprobación a la ARCOTEL cuando se genere un nuevo certificado Raíz y/o Subordinado, así como por cada tipo de certificado. Así mismo, la Entidad de Certificación Acreditada deberá publicar en su sitio web las cadenas de confianza para facilitar el consumo de los servicios para la validación de firmas.
- 21. Remitir al MINTEL las cadenas de confianza de los certificados que previamente fueron aprobados por la ARCOTEL.

ARTÍCULO 5.- COBERTURA GEOGRÁFICA O ÁREA DE OPERACIÓN:

El área de cobertura es nacional y la infraestructura inicial para la operación, consta en el dato técnico, que se anexa a la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- COSTOS POR ACREDITACIÓN:

La Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, de conformidad con la Resolución No..... de....., canceló, previo a la suscripción de la presente acreditación y autorización para prestación de servicios, la cantidad de USD. (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad con el de comprobante de pago.

ARTÍCULO 7.- PLAZO:

El plazo de la presente ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y Terceros Vinculados, prorrogable por igual período, a solicitud escrita del interesado, presentada con tres meses de

anticipación al vencimiento del plazo constante en la presente Resolución y previo el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y económicos correspondientes.

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIÓN:

La Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada no podrá:

- a) Ceder o transferir total o parcialmente la Acreditación, ni los derechos o deberes derivados de la misma.
- b) Modificar los modelos de contratos de prestación de servicios que suscriba con sus usuarios, sin previo conocimiento de la ARCOTEL; y,
- c) Realizar cambios en los contratos de prestación de servicios con sus usuarios que vulneren sus derechos, lo cuales se considerarán como no aplicables.

ARTÍCULO 9.- GARANTÍA:

La garantía de responsabilidad tiene por objeto precautelar y garantizar a los usuarios, la adecuada prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados por parte de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, así como el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente, en el presente instrumento y en el contrato de prestación de servicios con los usuarios.

La garantía se sujetará a lo establecido en el artículo innumerado denominado *“Garantía de Responsabilidad”* del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y a las regulaciones que emita la ARCOTEL.

En caso de que la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada decida terminar sus actividades en el Ecuador, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, luego de verificar que no se ha producido perjuicio a los usuarios del servicio, procederá a devolver la mencionada garantía a la Entidad de Certificación Acreditada.

ARTÍCULO 10. - EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACREDITACIÓN:

La presente Acreditación se extinguirá o suspenderá, sin perjuicio de las causas señaladas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su Reglamento General de aplicación y sus reformas, por las siguientes causas:

1. Terminación del plazo para la cual fue emitida;
2. Por incumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, previo informe motivado de la ARCOTEL;
3. Por resolución motivada de la ARCOTEL, por causas técnicas o legales debidamente comprobadas, incluyendo pero no limitadas a la presentación de información falsa o alteraciones para aparentar cumplir los requisitos exigidos, así como la prestación de servicios o realizar actividades distintas a las señaladas en la acreditación, en los casos en los que no se constituyan infracciones administrativas;
4. Por el cese temporal o definitivo de actividades de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada por cualquier causa;
5. Por no haber iniciado sus operaciones luego de los 6 meses posteriores a la emisión y registro de la presente resolución;

6. Por no mantener vigente la garantía de responsabilidad en los términos que señala el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y sus reformas; y,
7. Por las causas previstas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Código Orgánico Administrativo.

Una vez extinguida la acreditación la ARCOTEL podrá adoptar las medidas administrativas, judiciales y extrajudiciales que considere necesarias para garantizar la protección de la información de los usuarios y el ejercicio de los derechos adquiridos por estos.

ARTÍCULO 11.- INICIO DE OPERACIONES:

Una vez otorgado y registrada la acreditación, la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, dispondrá del plazo de seis (6) meses para iniciar la operación. Vencido dicho plazo si el titular de la acreditación ha incumplido con esta disposición, se extinguirá la acreditación.

La Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, podrá pedir, por una sola vez, la ampliación del plazo para iniciar operaciones mediante solicitud motivada. Dicha ampliación, de concederse, no podrá exceder el plazo de tres (3) meses.

ARTÍCULO 12.- ADMINISTRACIÓN DE LA ACREDITACIÓN:

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, dentro de sus actividades de administración de la acreditación, efectuará, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Revisar y aprobar los formatos de los contratos que la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada suscriba con sus usuarios, así como las modificaciones que se den a los mismos;
- b) Aprobar las modificaciones y ampliaciones de infraestructura o de servicios, siempre y cuando éstas no alteren el objeto de la Acreditación y no incluyan la prestación de servicios adicionales a los autorizados.
- c) Realizar el procedimiento para resolver la extinción o suspensión de la Acreditación por las causales previstas en las Leyes de la materia, sus reglamentos de aplicación y el presente instrumento.

Corresponde también a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, la supervisión y control del cumplimiento de los términos constantes en la normativa vigente y en el presente documento.

ARTÍCULO 13.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL, y/o Delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL; conforme a las atribuciones y responsabilidades contenidas en la Resolución Nro.;
- b) Nombramiento del representante legal de la compañía/empresa (para persona jurídica).....;

c) Copia de la solicitud;

d) Datos Técnicos;

ARTÍCULO 14. - LEGISLACIÓN APLICABLE:

Todo lo no contemplado expresamente en esta Acreditación se sujeta a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento de aplicación; a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación; y, demás normativa que expida la ARCOTEL, o la que se derive del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 15. - ACTUALIZACIÓN NORMATIVA:

Toda reforma que se produzca a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; al Reglamento General de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, normativa que expida la ARCOTEL, y en general al ordenamiento jurídico vigente en el ámbito correspondiente a la aplicación de la presente Acreditación, serán de cumplimiento obligatorio para la Entidad Certificadora de Información Acreditada, debiendo dentro del plazo de tres (3) meses de producida la modificación en el marco jurídico, realizarse la adecuación de la Acreditación, sin perjuicio de que las nuevas disposiciones sean aplicadas de manera inmediata desde la fecha de su vigencia.

ARTÍCULO 16. - REGISTRO Y NOTIFICACIÓN:

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, procederá conforme a las disposiciones del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y Terceros Vinculados, a efectuar el registro y notificación de esta Acreditación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el.....,

.....

DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR

DATO TÉCNICO

(INCLUIR EL DATO TÉCNICO)

20/34

**MODELO DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS.**

Expediente No. (Código de Usuario generado electrónicamente)

Acreditación como una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados.

RESOLUCIÓN ARCOTEL-202X-XXXX

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga la renovación de la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, a favor de: (nombre de la compañía/empresa).....

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 144 numeral 29 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, LOT, Disposición Final Cuarta de la LOT y artículo 37 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de las acreditaciones como Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados, así como suscribir las correspondientes acreditaciones, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES

Primero. - El Estado ecuatoriano, con fecha otorgó a favor de (compañía/empresa) la Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, la cual fue inscrita en el Tomo Foja del REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS ACREDITADAS Y TERCEROS VINCULADOS, el(fecha de registro) de la ARCOTEL

Segundo. - El (la) peticionario(a) (nombre de la compañía/empresa)..... mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones - ARCOTEL, solicitó la renovación de su Acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, adjuntando los requisitos correspondientes, establecidos en el artículo sin numerar “Requisitos para la Acreditación”, letra a) y m) del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; y, demás normativa aplicable.

Tercero.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva o su Delegado, los dictámenes Nos. relativos a la solicitud de renovación presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y procedimientos, establecidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General de aplicación, sus reformas y demás normativa aplicable, es procedente otorgar la renovación de la acreditación como una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados en acto administrativo de acreditación que comprende el derecho para la instalación, modificación, ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin.

(Nota: Los antecedentes señalados son de manera ejemplificativa, por tanto estos deben ser adecuados y complementados según corresponda en cada caso por la unidad administrativa encargada de tramitar la petición de otorgamiento o renovación en base a la constatación de la información y documentación pertinente).

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Segundo.- El artículo 144 de la LOT, en referencia a las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, establece: “*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 29. Regular y controlar las actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*”; y, la Disposición Final Cuarta, de la Ley ibidem, determina: “***La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa.***” (Énfasis fuera del texto original)

Tercero.- La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de 17 de abril de 2002, reformada en el Tercer Suplemento Nro. 245 del Registro Oficial el 07 de febrero de 2023, regula los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en el artículo 29, con respecto a las Entidades de Certificación de Información, determina: “*Entidades de certificación de información.- Son las empresas unipersonales o personas jurídicas que emiten certificados de firma electrónica y pueden prestar otros servicios relacionados con la firma electrónica, autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en esta ley y el reglamento que deberá expedir el Presidente de la República.*”; concordante

con el artículo 37 de la Ley Ibídem, que establece: “Organismo de regulación, autorización y registro de las entidades de certificación acreditadas.- El Consejo Nacional de Telecomunicaciones “CONATEL”, o la entidad que haga sus veces, será el organismo de autorización, registro y regulación de las entidades de certificación de información acreditadas (...).” (Lo resaltado fuera del texto original)

Cuarto.- El Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicado en el Registro Oficial Nro. 735 de 31 de diciembre de 2002, y reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867 de 01 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 532 de 12 de septiembre de 2011, establece:

“Art. 17.- Régimen de acreditación de entidades de certificación de información.- Para obtener autorización de operar directamente o a través de terceros relacionados en Ecuador, las entidades de certificación de información deberán registrarse en el CONATEL. ...”

“Art...- Acreditación: La acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, consistirá en un acto administrativo emitido por el CONATEL a través de una resolución la que será inscrita en el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y terceros vinculados.

El plazo de duración de la acreditación será de 10 años renovables por igual período, previa solicitud escrita presentada a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo, siempre y cuando la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada haya cumplido con sus obligaciones legales y reglamentarias, así como las que consten en la resolución de acreditación.

La acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados comprende el derecho para la instalación, modificación, ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin y estará sujeta al pago de valores, los que serán fijados por el CONATEL.”.

“Art. ...- Requisitos para la Acreditación: El peticionario de una acreditación como Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, deberá presentar los siguientes documentos: (...)

- a) Solicitud dirigida a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, detallando nombres y apellidos completos del representante legal, dirección domiciliaria de la empresa unipersonal o compañía;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o pasaporte según corresponda;
- c) Copia del certificado de votación del último proceso eleccionario (correspondiente al representante legal, excepto cuando se trate de ciudadanos extranjeros);
- d) Copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil (excepto las instituciones públicas) del nombramiento del representante legal;
- e) Copia certificada debidamente registrada en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de la empresa unipersonal o compañía y reformas en caso de haberlas (excepto las instituciones públicas);

- f) Original del certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías o Bancos y Seguros según corresponda, a excepción de las instituciones del Estado;
- g) Diagrama esquemático y descripción técnica detallada de la infraestructura a ser utilizada, indicando las características técnicas de la misma;
- h) Descripción detallada de cada servicio propuesto y de los recursos e infraestructura disponibles para su prestación. La SENATEL podrá ordenar inspecciones o verificaciones a las instalaciones del peticionario cuando lo considere necesario;
- i) Documentos de soporte que confirmen que se disponen de mecanismos de seguridad para evitar la falsificación de certificados, precautelar la integridad, resguardo de documentos, protección contra siniestros, control de acceso y confidencialidad durante la generación de claves, descripción de sistemas de seguridad, estándares de seguridad, sistemas de respaldo;
- j) Ubicación geográfica inicial, especificando la dirección de cada nodo o sitio seguro;
- k) Diagrama técnico detallado de cada "Nodo" o "Sitio Seguro" detallando especificaciones técnicas de los equipos;
- l) Información que demuestre la capacidad económica y financiera para la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados;
- m) En caso de solicitud de renovación de la acreditación y de acuerdo con los procedimientos que señale el CONATEL, deberán incluirse los requisitos de carácter técnico, la certificación de cumplimiento de obligaciones por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la que constará el detalle de imposición de sanciones, en caso de haber/as y el informe de cumplimiento de obligaciones por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.”.

Quinto.- Con Resolución Nro. 479-20-CONATEL-2008 de 08 de octubre de 2008, publicada en el Registro Oficial Nro. 455 de 28 de octubre de 2008, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL expidió el “**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS ACREDITADAS Y TERCEROS VINCULADOS**”, y, con Resolución No. 480-20-CONATEL-2008, de 08 de octubre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 455 de 28 de octubre de 2008, fijó los valores que se deberán cancelar por la Acreditación de una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados, previo a que se realice el registro respectivo, en la suma de VEINTE Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$22,000).

Sexto.- La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones – ARCOTEL, con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0176 de 16 de agosto de 2024, expidió la “**Norma Técnica para la prestación de Servicios de Información y Servicios Relacionados de las Entidades de Certificación Acreditadas y Terceros Vinculados**”, cuyo objeto es establecer los aspectos técnicos y procedimientos aplicables a la prestación de servicios de certificación de información, emisión de certificados de firma electrónica, registro de datos y sellado de tiempo, así como las obligaciones y responsabilidades de los prestadores de estos servicios.

Séptimo.- El servicio de certificación de Información y servicios relacionados en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de acreditaciones.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva o su delegado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- ACREDITACIÓN.

Acreditar ante el Estado ecuatoriano a la compañía/empresa..... legalmente representada por..... en su calidad de, con domicilio en..... de la ciudad de, provincia dela renovación como una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados; y, en consecuencia, autorizarle la prestación de Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados.

La acreditación como una Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados comprende el derecho para la instalación, modificación, ampliación y operación de la infraestructura requerida para tal fin y está sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su reglamento general de aplicación y sus reformas, la regulación, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo señalado en este acto administrativo de Acreditación.

ARTÍCULO 2.- DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN:

La descripción de la infraestructura utilizada para la prestación de Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados, consta en el dato técnico que se incorpora y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDADES:

La Entidad Acreditada para prestar Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados, sin perjuicio de las responsabilidades contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General de aplicación, sus reformas y regulaciones que emita la ARCOTEL, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Contar con una declaración de Prácticas de Certificación (DPC), en la que se especifiquen las condiciones, políticas y procedimientos para la solicitud, emisión, uso, suspensión/reactivación del servicio y revocación de los certificados de firma electrónica, así como para la prestación de servicios relacionados. Estas prácticas de certificación se establecerán en base a las recomendaciones de estándares y buenas prácticas internacionales vigentes o compatibles a los empleados internacionalmente.

Esta declaración deberá identificarse y reconocerse en el ámbito internacional acogiendo la recomendación RFC 3647 o superiores de la Internet Engineering Task Force (IETF) relacionados a la materia, la cual establece los componentes principales, manteniendo el orden

numérico del contenido de los componentes y subcomponentes, respetando lo señalado en esta recomendación manteniendo el estándar, para evitar discrecionalidades de omitir contenidos o elementos que podrían resultar relevantes y que deben estar presentes. Este documento debe contener las debidas firmas de elaboración, revisión y aprobación; así mismo deberá mantener un control del historial de cambios, con su fecha de actualización previa la presentación a la ARCOTEL.

La Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) deberá contener como mínimo:

- a) Datos de identificación de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, así mismo de la persona de contacto (Nombre, correo electrónico, dirección, número de teléfono, código postal, sitio web).
- b) Nombre del documento, versión, revisiones, cambios, aprobación, publicación estado de la política, OID, fecha de aprobación, fecha de publicación, localización.
- c) Condiciones de manejo de la información suministrada por los usuarios.
- d) Límites de responsabilidad en la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
- e) Obligaciones de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada en la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
- f) Obligaciones de los usuarios y precauciones que deben observar en el manejo, uso y custodia de certificados y claves.
- g) Políticas de uso y manejo de los certificados de firma electrónica.
- h) Administración de políticas y condiciones de manejo de servicios relacionados con la firma electrónica.
- i) Introducción
- j) Publicación y Repositorio
 - 1) Publicación de información sobre certificación
 - 2) Frecuencia de Publicación
 - o Lista de certificados emitidos se publicará de forma inmediata, posterior a su emisión.
 - o Lista de Certificados revocados (CRL) y suspendidos diariamente, y de forma extraordinaria, cada vez que se revoque o suspenda un certificado.
 - o Publicarán de forma inmediata cualquier modificación en las políticas y prácticas de certificación.
 - 3) Control de acceso a los repositorios
- k) Identificación y Autenticación
- l) Requisitos operativos del ciclo de vida del certificado
 - 1) Deberá establecer el tiempo para procesar las solicitudes de certificado, en caso de superar el plazo máximo establecido deberá informar al usuario de las causas que motivan la demora, quedando liberado el usuario para anular la petición y debiendo la Entidad de Certificación Acreditada o su Tercero Vinculado realizar la devolución de cualquier cobro que haya percibido.
 - 2) Usos de las Claves y el Certificado que incluyan información relativa a las extensiones 'Key Usage' y 'Extended Key Usage' para los distintos tipos y subtipos de certificados que una entidad acreditada pueda generar.
 - 3) Renovación del Certificado, notificará a los usuarios sobre la caducidad del certificado por medios electrónicos con al menos 30 días, previo a la fecha de vencimiento en aquellos certificados de duración igual o mayor a un año.

- 4) Revocación del certificado deberá suponer la pérdida de validez y es irreversible, y la suspensión del certificado deberá suponer la pérdida temporal del Certificado y es reversible.
 - m) Instalaciones, Gestión y Controles Operativos.
 - n) Controles técnicos de Seguridad.
 - o) Perfiles de Certificados, (CRL) Lista de Certificados Revocados y OCSP (*Online Certificate Status Protocol*).
 - 6) Perfil del certificado de usuarios
 - 7) Perfil de la Entidad de Certificación Acreditada (AC Raíz (ROOT) y AC Subordinada)
 - 8) Perfil del CRL (Lista de Certificados Revocados)
 - 9) Perfil de validación OCSP
 - 10) Perfil de Sellado de Tiempo
 - p) Determinar Auditorías de cumplimiento y otras evaluaciones en el cual se incluya frecuencia o circunstancias de la auditoría, cualificación del auditor, relación entre el Auditor y la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Auditada, aspectos cubiertos por la auditoría, acciones a emprender como resultado de la detección de incidencias, comunicación de resultados, las auditorías serán de "conformidad" con los requisitos de seguridad para revisión de su infraestructura de clave pública.
 - q) Otros asuntos comerciales y legales.
 - r) Garantías en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de sus actividades.
 - s) Costos y tarifas de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
2. Contar con una Declaración de Políticas de Seguridad, donde se especifiquen las condiciones y procedimientos relativos a la seguridad de la infraestructura de la Entidad de Certificación de Información y seguridad en la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica. Esta declaración deberá contener como mínimo:
 - a) Procedimientos de seguridad para el manejo de posibles eventos, cuando:
 - i. La seguridad de la clave privada de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada se vea comprometida.
 - ii. El sistema de seguridad de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada ha sido vulnerado.
 - iii. Se presenten fallas en el sistema de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada que comprometan la seguridad, disponibilidad y prestación de los servicios.
 - b) Plan de contingencia para garantizar la continuidad y disponibilidad y de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
 - c) Procedimientos y mecanismos de seguridad para resguardo y conservación segura de la información relativa a la emisión de Certificados e información proporcionada por los usuarios.

3. Gestionar y suscribir convenios o acuerdos de reconocimiento mutuo con Entidades de Certificación internacionales, a fin de otorgar el respectivo reconocimiento y validez a las firmas electrónicas creadas sobre la base de los certificados emitidos por la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada.
4. Contar con el personal idóneo que posea los conocimientos técnicos y la experiencia adecuada para manejar y gestionar, sobre la base de los procedimientos de seguridad pertinentes, la provisión de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.
5. Implementar y operar mecanismos de ejecución inmediata para revocar los certificados emitidos a los usuarios, a petición de estos o por las causas previstas en la normativa aplicable.
6. Contar con una infraestructura segura para la creación y verificación del certificado de firma electrónica así como de los servicios relacionados con la misma, que permita asegurar y garantizar la protección contra toda alteración.
7. Garantizar al usuario la prestación permanente, inmediata, oportuna, ágil y segura de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica, en los términos y condiciones acordadas en el contrato de prestación de servicios.
8. Emitir certificados únicos y que no se puedan duplicar, que contengan un identificador exclusivo que lo distinga de forma única ante el resto. Los certificados se emitirán a personas mayores de edad, con plena capacidad jurídica.
9. Informar a los solicitantes y usuarios de los certificados electrónicos, sobre el nivel de confiabilidad de los mismos, los límites de uso y sobre las responsabilidades y obligaciones que el solicitante asume como usuario del servicio de certificación.
10. Capacitar, advertir e informar a los solicitantes y usuarios de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica, respecto de las medidas de seguridad, condiciones, alcances, limitaciones y responsabilidades que deben observar en el uso de los servicios contratados.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES:

La Entidad Acreditada para prestar Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados, a más de las obligaciones contenidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General de aplicación, y regulaciones, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Atender y resolver en el término máximo de quince (15) días las solicitudes y reclamos presentadas por los usuarios, comprobar la veracidad, autenticidad, exactitud y validez de la información suministrada por los solicitantes del servicio, respecto de su identidad y otros datos relevantes, previo a la provisión efectiva de los servicios requeridos.
2. Garantizar la protección y conservación segura de los datos personales de los usuarios, obtenidos en función de sus actividades, debiendo implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias, para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza o vulnerabilidad.

28/34

3. Verificar el contenido de todos los datos que consten en los certificados de firma electrónica y actuar con diligencia a fin de que toda la información constante en los mismos sea exacta, cabal y esté en función de los términos y condiciones acordados en el contrato de prestación de servicios.
4. Mantener la confidencialidad de toda información que no figure en los certificados electrónicos.
5. Mantener actualizada toda la infraestructura técnica empleada para la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica, en función de la evolución de estándares tecnológicos internacionalmente reconocidos como fiables y que cumplan con las exigencias de seguridad necesarias, a fin de garantizar la prestación de los servicios a sus usuarios.
6. Abstenerse de generar, exigir, tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia, a la clave privada de los usuarios titulares de Certificados de firma electrónica.
7. Publicar en su página WEB en forma permanente e ininterrumpida lo siguiente: la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC), políticas de seguridad, políticas de certificación, perfiles de los certificados, dirección de atención al público, dirección de correo electrónico de contacto, números telefónicos de contacto y el modelo de contrato de prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica a suscribir con los usuarios. Así como los certificados emitidos, revocados y suspendidos, a través de una consulta en línea y gratuita por número de serie del certificado, donde se visualicen datos como: estado, fecha de emisión, fecha de caducidad, tiempo de vigencia, fecha de revocación, motivo de revocación, fecha de suspensión; estos último tres cuando aplique.
8. Poner a disposición de los solicitantes de una firma electrónica, toda la información relativa a su tramitación.
9. Remitir a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, con una periodicidad trimestral desagregado de manera mensual, dentro de los primeros quince (15) días del trimestre siguiente al del objeto del reporte, y conforme a los formularios que ésta establezca para el efecto, la siguiente información:
 - a. Número de certificados emitidos, vigentes, revocados y suspendidos, por tipo.
 - b. Facturación total del mes.
10. Suministrar la información que requiera la ARCOTEL, así como las entidades administrativas competentes o judiciales en relación con las firmas electrónicas y certificados emitidos; y, en general, sobre cualquier Mensaje de Datos que se encuentre bajo su custodia y administración.
11. Informar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el término de dos (2) días, la ocurrencia de cualquier evento que comprometa la disponibilidad y la seguridad en la prestación de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica.

12. Brindar a los usuarios el acceso vía web para que se solicite la revocación de su firma en línea. Las Entidades de Certificación Acreditadas utilizarán en el proceso de revocación de firmas de manera simultánea el protocolo de OCSP y las CRL's. Adicionalmente debe mantener actualizada en su totalidad la Lista de Certificados Revocados (CRL) diariamente, indicando la vigencia y fecha de emisión; así como, incluir los puntos de distribución en certificados intermedios y de usuario final, cumpliendo con los estándares internacionales. Las Entidades de Certificación de Información Acreditadas, serán responsables de los daños y perjuicios que se causen a terceros por incumplimiento de esta obligación.
13. Disponer de mecanismos de atención permanente e inmediata para consultas y solicitudes de revocación de certificados.
14. Notificar al usuario de manera inmediata sobre la extinción, revocación, suspensión de su certificado de firma electrónica, a la dirección electrónica y a la dirección física que hubiere señalado en el contrato de servicio.
15. Proporcionar a las personas naturales o jurídicas que confían en los certificados emitidos por la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, medios razonablemente accesibles que permitan a éstos determinar mediante el certificado:
 - a. La identificación de la Entidad de Certificación de información y Servicios Relacionados Acreditada que presta los servicios;
 - b. Que el signatario nombrado en el certificado tenía bajo su control los datos de creación de la firma en el momento en que se expidió el certificado; y,
 - c. Que los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado o antes de ella.
16. Conservar durante toda la vigencia de la acreditación la información relativa a los certificados, las declaraciones de prácticas de certificación y políticas de certificación. Una vez concluida la vigencia de la acreditación, la información relativa a los certificados deberá ser tratada de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
17. Proporcionar un servicio de Protocolo de Estado de Certificado en Línea (OCSP) que permita la verificación en tiempo real del estado actual de los certificados electrónicos emitidos, cuyo acceso será forma libre y gratuita.
18. Presentar anualmente a la ARCOTEL dentro de los primeros quince (15) días de cada año siguiente al del objeto del reporte, en el plazo de al menos un (1) año, un informe de auditoría externa de Seguridad Informática para acciones de control. No podrá auditar la misma entidad por más de cuatro (4) años consecutivos.
19. Publicar en su página web los drivers de el/los token(s) correspondientes a los modelos que distribuyen y sus actualizaciones para su correcto funcionamiento y compatibilidad con todos los sistemas operativos que aun tengan soporte por su fabricante, con su respectivo manual de usuario.
20. Remitir para aprobación a la ARCOTEL cuando se genere un nuevo certificado Raíz y/o Subordinado, así como por cada tipo de certificado; así mismo, la Entidad de Certificación

Acreditada deberá publicar en su sitio web las cadenas de confianza para facilitar el consumo de los servicios para la validación de firmas.

21. Remitir al MINTEL las cadenas de confianza de los certificados que previamente fueron aprobados por la ARCOTEL.

ARTÍCULO 5.- COBERTURA GEOGRÁFICA O ÁREA DE OPERACIÓN:

El área de cobertura es nacional y la infraestructura para la operación, consta en el dato técnico que se anexa a la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- COSTOS POR RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN:

La Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, de conformidad con la Resolución No. de....., canceló, previo a la suscripción de la presente renovación de acreditación y autorización para la prestación de servicios, la cantidad de USD (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), de conformidad con el comprobante de pago.

ARTÍCULO 7.- PLAZO:

El plazo de la presente renovación de ACREDITACIÓN COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y Terceros Vinculados, prorrogable por igual período, a solicitud escrita del interesado, presentada con tres meses de anticipación al vencimiento del plazo constante en la presente Resolución y previo el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y económicos correspondientes.

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIÓN:

La Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada no podrá:

- a) Ceder o transferir total o parcialmente la Acreditación, ni los derechos o deberes derivados de la misma;
- b) Modificar los modelos de contratos de prestación de servicios que suscriba con sus usuarios, sin previa aprobación de la ARCOTEL; y,
- c) Realizar cambios en los contratos de prestación de servicios con sus usuarios, que vulneren derechos se consideran como no aplicables.

ARTÍCULO 9.- GARANTÍA.

La garantía de responsabilidad tiene por objeto precautelar y garantizar a los usuarios, la adecuada prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados por parte de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, así como el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente, en el presente instrumento y en el contrato de prestación de servicios con los usuarios.

La garantía se sujetará a lo establecido en el artículo innumerado denominado "*Garantía de Responsabilidad*" del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y a las regulaciones que emita la ARCOTEL.

En caso de que la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada decida terminar sus actividades en el Ecuador, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, luego de verificar que no se ha producido perjuicio a los usuarios del servicio, procederá a devolver la mencionada garantía a la Entidad de Certificación Acreditada.

ARTÍCULO 10.- EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACREDITACIÓN.

La presente Acreditación se extinguirá o suspenderá, sin perjuicio de las causas señaladas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su Reglamento General de aplicación y sus reformas, por las siguientes causas:

1. Terminación del plazo para la cual fue emitida;
2. Por Incumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada, previo informe motivado de la ARCOTEL;
3. Por resolución motivada de la ARCOTEL, por causas técnicas o legales debidamente comprobadas, incluyendo pero no limitadas a la presentación de información falsa o alteraciones para aparentar cumplir los requisitos exigidos, así como la prestación de servicios o realizar actividades distintas a las señaladas en la acreditación, en los casos en los que no se constituyan infracciones administrativas;
4. Por cese temporal o definitivo de actividades de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada por cualquier causa;
5. Por no haber iniciado sus operaciones luego de los 6 meses posteriores a la emisión y registro de la presente resolución;
6. Por no mantener vigente la garantía de responsabilidad en los términos que señala el Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y sus reformas; y,
7. Por las causas previstas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Código Orgánico Administrativo.

Una vez extinguida la acreditación la ARCOTEL podrá adoptar las medidas administrativas, judiciales y extrajudiciales que considere necesarias para garantizar la protección de la información de los usuarios y el ejercicio de los derechos adquiridos por estos.

ARTÍCULO 11.- ADMINISTRACIÓN DE LA ACREDITACIÓN:

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, dentro de sus actividades de administración de la acreditación, efectuará, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Revisar y aprobar los formatos de los contratos que la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditada suscriba con sus usuarios, así como las modificaciones que se den a los mismos;
- b) Aprobar las modificaciones y ampliaciones de infraestructura o de servicios, siempre y cuando éstas no alteren el objeto de la Acreditación y no incluyan la prestación de servicios adicionales a los autorizados;
- c) Realizar el procedimiento para resolver la extinción o suspensión de la Acreditación por las causales previstas en las leyes de la materia, sus reglamentos de aplicación y el presente instrumento.

Corresponde también a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, la supervisión y control del cumplimiento de los términos constantes en la normativa vigente y en el presente documento.

ARTÍCULO 12.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- e) Nombramiento del Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL, y/o Delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL; conforme a las atribuciones y responsabilidades contenidas en la Resolución Nro.;
- f) Nombramiento del representante legal de la compañía/empresa (para persona jurídica).....;
- g) Copia de la solicitud de renovación;
- h) Datos Técnicos;

ARTÍCULO 13. - LEGISLACIÓN APLICABLE:

Todo lo no contemplado expresamente en esta Acreditación se sujeta a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General de aplicación; a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación; y, demás normativa que expida la ARCOTEL, o la que se derive del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 14. - ACTUALIZACIÓN NORMATIVA:

Toda reforma que se produzca a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; al Reglamento General de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, normativa que expida la ARCOTEL, y en general al ordenamiento jurídico vigente en el ámbito correspondiente a la aplicación de la presente Acreditación, serán de cumplimiento obligatorio para la Entidad Certificadora de Información Acreditada, debiendo dentro del plazo de tres (3) meses de producida la modificación en el marco jurídico, realizarse la adecuación de la Acreditación, sin perjuicio de que las nuevas disposiciones sean aplicadas de manera inmediata desde la fecha de su vigencia.

ARTÍCULO 15. - REGISTRO Y NOTIFICACIÓN.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, procederá conforme a las disposiciones del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditadas y Terceros Vinculados, a efectuar el registro y notificación de esta Acreditación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el.....,

.....

DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR

DATO TÉCNICO

(INCLUIR EL DATO TÉCNICO)

34/34